

Expte.

DI-2387/2014-6

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 3 de diciembre de 2014 se procedió a la apertura del presente expediente de oficio con motivo de la visita efectuada por personal de esta Institución a la Residencia de Mayores de Noguera el anterior día 18 de noviembre.

Así, en el informe elaborado tras la misma se hizo constar lo siguiente:

“... Aunque el edificio cuenta con una salida de incendios, ésta sólo sirve a la Planta primera alzada, y su rampa a calle, metálica, presenta una excesiva pendiente, aun para personas sin dificultades de movilidad.

No hay salida de emergencia para Planta Segunda alzada, salvo por escalera interior y por ascensor. Y no puede olvidarse que en esta Planta se localiza la Enfermería.

Aunque disponen de Plan de Evacuación y de señalización del mismo, en caso de incendio, quizá debiera revisarse el mismo, y especialmente si llegase a efecto la ampliación de la residencia para uso mixto (de válidos y asistidos).

... Como antes se ha dicho, disponen de Plan de Evacuación, aunque recordamos la limitación apuntada de falta de salida desde Planta segunda, y las deficiencias que presenta la rampa de salida desde Planta primera, por su excesiva pendiente y la naturaleza metálica de su material que, especialmente en invierno, propiciaría los accidentes por deslizamiento.”

SEGUNDO.- A la vista de ello, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, resolví iniciar esta actuación de oficio a fin de recabar la oportuna información sobre las actuaciones desarrolladas por el I.A.S.S. en

su función inspectora respecto a la cuestión apuntada en el informe indicado

TERCERO.- Así, en fecha 4 de marzo de 2015, el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón dio cumplida contestación a nuestra solicitud, remitiéndonos el siguiente informe:

“En el escrito que nos remitieron se transcriben partes del informe elaborado por personal de esa Institución con motivo de la visita efectuada a la residencia municipal de personas mayores de Nogueruelas situada en la plaza Mayor, número 1, de esa localidad, el día 3 de diciembre de 2014.

En dicho informe se hace constar lo siguiente:

- Salida de incendios solamente desde la planta primera alzada y rampa a calle, metálica, que presenta excesiva pendiente aún para personas sin dificultades de movilidad.

- No hay salida de emergencia desde la segunda planta

- El Plan de Evacuación que dispone el centro quizá debiera revisarse, especialmente si se llevase a efecto la ampliación de la residencia para uso mixto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.1 y 16 de la Ley 411985, de 27 de junio, reguladora

del Justicia de Aragón, esta Dirección General de Planificación y Aseguramiento informa lo siguiente:

En cuanto a la situación administrativa de la residencia:

La residencia dispone de autorización provisional de apertura concedida mediante Resolución 25 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Consumo. En virtud de la misma se inscribe la residencia, con el número 320, en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y la entidad titular, el Ayuntamiento de Nogueruelas, con el número 692.

Se trata de una residencia para personas mayores válidas, con autonomía, con 24 plazas de capacidad, no pudiendo alojar a personas en situación de dependencia, habida cuenta la configuración física del edificio en que se ubica.

Mediante Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Servicios Sociales y Familia, la residencia obtiene la autorización definitiva de funcionamiento.

En cuanto a las actuaciones inspectoras llevadas a cabo por la inspección de centros y servicios sociales:

- Visita de inspección girada el 4 de abril de 2013 por la inspección de centros y servicios sociales del Servicio Provincial del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Teruel. Con motivo de esta visita se levanta el acta número 10/2013, en la que se constata la existencia de

residentes que precisan de apoyos especiales para las actividades de la vida diaria, utilización de andadores y necesidad de cuidados. Se requiere la valoración médica de los usuarios que acredite que son válidos; en otro caso deberán buscar otro alojamiento alternativo. Se reconoce el esfuerzo por mejorar las condiciones funcionales y materiales del centro pero continúan sin subsanar deficiencias de la visita anterior y se requiere la elaboración de un plan de mantenimiento general del establecimiento.

Se emite un informe anexo al acta, de 15 de abril de 2013, emitido por la inspección de centros y servicios sociales del Servicio Provincial del Departamento en Teruel, de cuyo contenido se destaca lo siguiente:

- Se valoran condiciones funcionales y documentación relativa a las mismas (contrato de admisión y reglamento de régimen interno), exponiendo las deficiencias que presentan.

- Se requiere la presentación de diversa documentación, en el plazo de un mes, entre la que se encuentra: "Plan de evacuación actualizado si lo hay, dado que el obrante es de fecha 20-06-1996 sin autor ni firma, siendo recomendable su revisión."

- Visita de inspección girada el 25 de junio de 2014, por la inspección de centros y servicios sociales del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia en Teruel. Con motivo de esta visita se levanta acta de inspección número 18/2014, en la que se hace constar el incumplimiento de los requerimientos realizados en las dos últimas visitas de inspección y la no presentación de la documentación requerida en el informe citado en el apartado anterior.

En el acta se alude a los resultados negativos, por existir deficiencias, de las visitas realizadas por inspectores de la Dirección General de Salud Pública realizadas a lo largo del 2013 y 2014 y se enumeran los incumplimientos de los requerimientos efectuados, destacando la falta de constancia escrita y control efectivo de situaciones de salud (no se utiliza la ficha socio-sanitaria y el seguimiento personal está diluido entre varios controles y el libro de incidencias y administración de medicación), el mantenimiento general del centro y las modificaciones a realizar en contrato de admisión y en reglamento de régimen interno, citadas en el apartado anterior. En el mismo acta de inspección se propone la incoación de un expediente sancionador.

- Visita de inspección girada el 12 de enero de 2015 por la inspección de centros y servicios sociales del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia en Teruel. Esta visita de inspección se efectúa con el fin de dar respuesta al requerimiento de esa Institución (DI-2387/2014-6). Con motivo de esta visita se levanta acta de inspección número 1/2015, de cuyo contenido se destaca lo siguiente: La residencia dispone de diecisiete plazas ocupadas: Un usuario en silla de ruedas, dos con andador y la mayoría con bastón. En total hay seis usuarios que necesitan ayuda por no

valerse totalmente de forma autónoma. Se constata que las observaciones contenidas en el escrito del Justicia de Aragón, relativas a las escaleras de emergencia y condiciones de la rampa existente, son ciertas.

- En el punto 4.1 de la referida acta se hace constar que no cumple la normativa actual cuanto a los requisitos mínimos de seguridad en caso de incendio.

- En el punto 4.2. del acta se lleva a cabo una enumeración de las actuaciones inspectoras realizadas hasta la fecha y se indica que el centro dispone de informes favorables a las autorizaciones provisional y definitiva que fundamentaron su concesión.

- En el punto 4.3 del acta se insiste en que se emitieron los informes favorables en las condiciones que presenta actualmente el centro.

- El punto 6 pone de manifiesto que se han cumplido sólo algunos de los requerimientos realizados en los documentos que se relatan en este escrito, por lo que se reitera la propuesta de inicio de procedimiento sancionador.

- Por último, se formulan requerimientos en el punto 7.1, 2 y 3 en plazos determinados para subsanar las deficiencias, según sigue:

7.1 Cambiar la plataforma metálica de la salida de emergencia de la planta primera, por una plataforma nueva con las siguientes características.

7.1.1 Tanto la superficie volada horizontal como la rampa deben disponer de un ancho mínimo efectivo de 1,20 mts.

7.1.2 El suelo de la rampa deberá ser rugoso o poseer cualquier otro tipo de característica que impida que sea resbaladizo en caso de lluvia o hielo.

7.1.3 La pendiente de la rampa ha de cumplir las condiciones establecidas en el vigente Código Técnico de la Edificación Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad. Plazo: 6 meses.

7.2 Ejecutar una señalización de recorridos de evacuación, según la norma UNE aplicable (flechas de dirección de recorrido, señalización de puertas de salida, etc.) Plazo: 3 meses

7.3 Presentar el Plan de Evacuación del Centro. Plazo: 15 días. (Se le recuerda al titular que en informe anexo al Acta 10/2013, de 4 de abril, ya se le efectuó este requerimiento, sin que haya sido atendido."

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Esta Institución, en su especial cometido de protección y defensa de los colectivos más vulnerables, viene desarrollando una labor de cercanía a las personas mayores a través de las visitas que efectúa a las residencias geriátricas, como establecimientos de acción social sujetos al cumplimiento de la normativa sobre servicios sociales y bajo la acción inspectora del Gobierno de Aragón, al que nos hemos dirigido en todas las ocasiones en que se ha detectado algún tipo de irregularidad en los centros visitados.

La experiencia adquirida a través de estas actuaciones, que se remontan al año 1998 y que han sido objeto del *Informe Especial sobre la situación de las residencias para personas mayores en Aragón (2007)*, nos sitúa en una posición privilegiada de observatorio en esta materia.

SEGUNDA.- En el presente expediente de oficio se analiza la situación de la Residencia municipal de personas mayores de Nogueruelas, al haberse detectado en la visita girada por personal de la Institución determinadas deficiencias, relativas sobre todo a la existencia de barreras arquitectónicas, seguridad contra incendios y planes de evacuación que hemos puesto en conocimiento de la Administración.

El informe solicitado y remitido por el Gobierno de Aragón constata la situación detectada en la visita efectuada por el Justicia. Agradecemos a los servicios competentes la diligente actuación desarrollada al recibir nuestra petición y la consideración hacia esta Institución que se pone de manifiesto en su informe al reconocer como ciertas y acertadas las observaciones efectuadas por el Asesor del Justicia sobre el particular.

TERCERA.- Así pues, las deficiencias existentes ya han sido puestas de manifiesto por los servicios de inspección en anteriores visitas y actas; y si bien por parte del Gobierno de Aragón se ha efectuado a la entidad titular del establecimiento los requerimientos oportunos, señalándose diversos plazos para subsanación de irregularidades, no parece que a fecha de hoy se haya efectuado actuación alguna por parte del Ayuntamiento de Nogueruelas en atención a las problemáticas detectadas ni que se haya previsto por la entidad pública consecuencia alguna a esta conducta omisiva, no obstante haberse propuesto, en al menos dos ocasiones, la incoación de expediente sancionador al establecimiento.

Correspondiendo a la Administración a la que nos dirigimos la función inspectora de todos los servicios y establecimientos de acción social con el objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa de servicios sociales y tutelar, de esa manera, los derechos de los usuarios (artículo 28 del Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y

establecimientos sociales especializados), no podemos sino reconocer que esta función se ha desarrollado en el presente caso, observándose un control sobre la situación de la residencia.

CUARTA.- Ahora bien, a pesar del contenido del acta que levantaron los servicios de inspección hace ya dos años, en la que además se hace referencia a la falta de subsanación de deficiencias puestas de manifiesto en visita anterior, no se han adoptado medidas posteriores ante el obvio incumplimiento de los requerimientos efectuados en los plazos señalados, sin que al parecer, se haya llegado a incoar expediente sancionador alguno.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formularle la siguiente **Sugerencia**:

Que por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, en su función de inspección y control de los establecimientos de acción social, se adopten sin más demora las medidas que se consideren apropiadas a la situación descrita en el presente expediente, teniendo en cuenta los intereses más necesitados de protección.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa

16 de marzo de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

